



ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **18576**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Francisco Javier Rodríguez García, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Colima, Estado de Colima.	Original
Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima el veintiuno de junio de dos mil quince.	Copia certificada
Acta de Cabildo número ciento veintiséis celebrada el quince de octubre de dos mil quince, por los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Colima, Estado de Colima.	Copia certificada

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Vista la demanda de Francisco Javier Rodríguez García, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Colima Estado de Colima, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

"El texto vigente de la fracción VI del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, reformado mediante decreto 272, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el suplemento número 4 de la edición correspondiente al 01 uno de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación de la referida ley."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2017

precepto constitucional, ténganse por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Colima, Estado de Colima , y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona, y por señalado como domicilio para tales efectos el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, deberán emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al representante legal del Congreso del Estado de Colima, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

